



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. primero (1) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CI DERIVADOS AGROINDUSTRIALES
DEMANDADOS	RANCHO SAN MATEO Y OTRA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00091 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se ajustarán los poderes de acuerdo a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, dejándose constancia expresa del correo electrónico de la abogada a quien el demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea preciso su presentación personal.

2. En los hechos de la demanda, se indica que entre la sociedad demandante y los demandados, fueron suscritos varios contratos de suministro que fueron consensuales, en los cuales estos últimos, se comprometían a abastecer a la actora, de "*biliquis liquida, cálculos biliarios y bilis concentrada*", los cuales eran pagados de manera anticipada por la demandante.

Teniendo en cuenta ello, se deberá indicar:

- 2.1. Si lo que a que aquí se pretender rescindir son varios contratos de suministro, o si se trata solo de un negocio jurídico, pero de tracto sucesivo.
- 2.2. En caso de que sean varios contratos, se deberá señalar el número de negocios jurídicos incumplidos de manera concreta, y las fechas a partir de las cuales se generaron tales incumplimientos.
- 2.3. En la misma hipótesis anterior, es decir, en el caso de que sea varios los contratos de suministro, se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las obligaciones allí pactadas, esto es, (I) en qué consistían las obligaciones de las partes, teniendo en cuenta la cantidad de material de suministrar y el valor de la misma; forma de pago pactada; (II) cuál fueron las modalidades de entrega del producto y del dinero pactado; (III) respecto a cada una de las convenciones incumplidas, cuál fue el valor dado en anticipo, y si respecto a cada una de ellas, el incumplimiento fue total o parcial, en esta última hipótesis se dirá, a cuánto asciende en dinero, y el valor de la mercancía entregada; (IV) las demás circunstancias que para entender el vínculo contractual y el incumplimiento alegado se consideren relevantes.
- 2.4. De la misma manera, se concretará respecto de qué contratos la demandada ELIANA MARÍA RIOS VELASQUÉZ actúo como parte; y respecto de cuales lo hizo sólo en calidad de representante legal del codemandado RANCHO MATEO S.A.S.
3. En caso de que sea un solo contrato, pero de tracto sucesivo, se informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las obligaciones periódicas allí pactadas, en la manera en que fue indicado en el punto anterior.
4. De acuerdo a lo que se indique según los numerales anteriores, las pretensiones formuladas en la demandada también tendrán que ser modificadas, discriminando lo que se solicita de cada demandado; y respecto de cada contrato incumplido, si fuere el caso.
5. Se ampliará el hecho undécimo de la demanda, indicando de manera concreta y exhaustiva, cuáles fueron los contratos, que por causa de los demandados, la sociedad demandante no pudo incumplir, y que le generaron un lucro cesante por valor de \$150.000.000. Se señalará, las circunstancias, de tiempo, modo y lugar de esos negocios jurídicos.

6. Se adicionarán los hechos para especificar a que contrato de suministro hacen referencia cada una de los documentos aportados para acreditar los anticipos cancelados; y en caso de que se trate de un solo contrato de ejecución sucesiva, se especificará a que obligación corresponde, es decir, a que entrega del producto, indicando la fecha en que debía efectuarse la misma, el valor pactado; y el pagado.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

Finalmente, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7eb4e6f7f7e3439fe0b75777235167f916800fb440d1a51ef54b681b018cdc

Documento generado en 01/09/2020 05:59:15 p.m.